



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00359-00  
(M)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de corrección del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, en cuanto no es una cesión de crédito realizada por la demandante BANCOLOMBIA, sino una subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **23 de febrero de 2023**.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez revisado el expediente de la referencia y atendiendo al memorial allegado por la parte interesada, es de advertirse que, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$40.368.772,00, a la obligación a cargo de los demandados, PALINCOL S.A.S., JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ y LUZ BELIA GONZALEZ HERREÑO.

Sin embargo, al respecto ha conceptuado el superior funcional en providencias del 25 de marzo de 2010 y 22 de julio de 2011<sup>1</sup> que dicha prerrogativa no es procedente comoquiera que, si bien pudo operar la subrogación legal respecto del crédito, ello no lo faculta para hacerse parte en el proceso, sin la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva.

En consecuencia, se niega la solicitud de reconocer como ACREEDOR subrogado, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de los derechos, acciones, privilegios y demás prerrogativas que contempla el artículo 1670 del Código Civil.

Expuesto lo anterior y atendiendo a que no guarda relación alguna con lo expuesto el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, se procederá a dejar sin efecto alguno dicha decisión, a fin de evitar futuras nulidades procesales y atendiendo a las facultades del Juez consagradas en el artículo 42 numeral 5° del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 y notificado en estado del 15 de noviembre de la misma anualidad, según se expuso en precedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de reconocer como ACREEDOR subrogado, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de los derechos, acciones, privilegios y demás prerrogativas que contempla el artículo 1670 del Código Civil, según los argumentos esbozados en esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

**Al presente auto se notifica por estado electrónico N°23 del 24 de febrero de 2023.**

<sup>1</sup> Proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por el Banco de Bogotá contra Martha Mantilla Niño, Luis Alberto Castellanos Flórez. Rad. 68001.31.03.010.2008.00318.01 (Rad. Int. 336/2011)